



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE AZÚCARES AÑADIDOS.

El que suscribe, **Sen. José Manuel Cruz Castellanos**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la fracción I, del numeral 1 del artículo 8, y por el artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de reducción del consumo de azúcares añadidos, conforme a la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mundo, y particularmente en México, dados los altos niveles de obesidad, sobrepeso y diabetes, existe una creciente preocupación por el impacto que tiene la ingesta elevada de azúcares en la salud de la población. Este problema se acentúa especialmente cuando los azúcares se consumen en forma de bebidas y alimentos azucarados, ya que estos incrementan la ingesta energética total de la dieta y pueden desplazar el consumo de alimentos con mayor valor nutricional.

De acuerdo con los criterios internacionales, se denominan azúcares libres a los azúcares que se añaden a los alimentos y bebidas durante su elaboración o preparación, así como a aquellos que se encuentran de forma natural en la miel, los jarabes, los jugos de frutas y los concentrados de frutas.

Este tipo de azúcares incrementa la ingesta total de calorías, particularmente cuando se consumen en forma de bebidas azucaradas. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ¹ ha señalado que el consumo excesivo de azúcar constituye un factor determinante en el desarrollo de diversos problemas de salud, entre ellos el sobrepeso, la obesidad, la diabetes y la caries dental.

Estos patrones de consumo, presentes a lo largo de todo el país y en una gran cantidad de hogares mexicanos, contribuyen a la adopción de hábitos

¹ Organización Mundial de la Salud. (11 de octubre de 2016). La OMS insta a los países a reducir el consumo de bebidas azucaradas mediante medidas fiscales. <https://www.who.int/es/news/item/11-10-2016-who-urges-global-action-to-curtaill-consumption-and-health-impacts-of-sugary-drinks>



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

alimentarios poco saludables, al aumento de peso y al incremento del riesgo de padecer enfermedades no transmisibles.

En México, el consumo de bebidas azucaradas representa una de las principales fuentes de azúcares añadidos en la dieta de la población, lo que incrementa el riesgo de desarrollar diversas enfermedades crónicas no transmisibles, tales como diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial, dislipidemias, enfermedad coronaria, enfermedad vascular cerebral y osteoartritis, así como distintos tipos de cáncer, entre ellos cáncer de mama, esófago, colon, endometrio y riñón, entre otros.

Asimismo, el consumo frecuente de este tipo de bebidas promueve un perfil metabólico adverso, caracterizado por resistencia a la insulina, inflamación sistémica y estrés glucémico, incluso en personas que no presentan sobrepeso².

Ante esta situación, desde 2015 la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reiterado la necesidad de reducir el consumo de azúcares a lo largo de la vida como una medida clave para prevenir enfermedades asociadas a su ingesta excesiva.

En particular, la OMS³ señala que la ingesta de azúcares libres no debe superar el 10 por ciento del total de energía consumida diariamente, lo que equivale aproximadamente a 50 gramos de azúcar en una dieta de 2000 calorías. No obstante, la propia organización recomienda que, para obtener beneficios adicionales para la salud, dicho consumo se reduzca idealmente a menos del 5 por ciento de la ingesta energética total.

En ese sentido, considerando la alta prevalencia de obesidad y diabetes en diversas regiones del mundo, la OMS ha expresado que grupos de población como niñas, niños y mujeres deberían limitar su consumo diario de azúcares a aproximadamente 25 gramos por persona al día, con el objetivo de disminuir los riesgos asociados a su consumo excesivo.

Además, la OMS ha señalado que los países pueden adaptar estos lineamientos mediante guías alimentarias mismas que serán realizadas a razón de las características de la dieta nacional, la disponibilidad de productos y las prácticas culturales y alimentarias de cada población.

² Secretaría de Salud. (2016, 22 de agosto). Recomendaciones de la OMS sobre el consumo de azúcares. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/salud/articulos/recomendaciones-de-la-oms-sobre-el-consumo-de-azucares/>

³ Organización Mundial de la Salud. (2020, 29 de abril). Alimentación sana. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/healthy-diet>



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

Asimismo, ha recomendado que los gobiernos implementen intervenciones de política pública basadas en evidencia para reducir la ingesta de azúcares en la población, entre las que destacan las siguientes⁴:

- Promover la reformulación de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcar, a fin de reducir su contenido de azúcares añadidos.
- Establecer estándares nutricionales para los alimentos y bebidas que se ofrezcan en instituciones financiadas o patrocinadas por el gobierno.
- Restringir la promoción de productos con alto contenido de azúcar, en particular de bebidas azucaradas.
- Imponer restricciones a la comercialización, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcar en todos los medios de comunicación y plataformas digitales.
- Utilizar perfiles nutricionales para establecer definiciones claras de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcar.
- Eliminar subsidios al azúcar y establecer impuestos progresivos, inicialmente sobre las bebidas azucaradas y, posteriormente, sobre otros alimentos y bebidas con azúcares añadidos.
- Fortalecer la formación acreditada en alimentación y salud para profesionales y actores con capacidad de influir en las decisiones alimentarias de la población.
- Implementar programas sistemáticos de educación para la salud dirigidos a la población.

En este sentido, diversos países han comenzado a implementar intervenciones de salud pública orientadas a reducir el consumo de azúcares libres, entre las que destacan el etiquetado nutricional de los alimentos, la restricción de la publicidad dirigida a niñas y niños de productos con alto contenido de azúcar, la implementación de políticas fiscales dirigidas a bebidas y alimentos con azúcares añadidos, así como el diálogo con la industria alimentaria para promover la reformulación de productos y reducir el contenido de azúcares en los alimentos procesados.

⁴ World Health Organization. (s.f.). Questions and answers on reducing sugar consumption to prevent and control noncommunicable diseases. Regional Office for the Eastern Mediterranean. <https://www.emro.who.int/noncommunicable-diseases/publications/questions-and-answers-on-reducing-sugar-consumption-to-prevent-and-control-noncommunicable-diseases.html#:~:text=Reformulate%20sugar%20rich%20foods%20and%20drinks%20to%20lower,Restrict%20promotion%20of%20sugar%20enriched%20products%2C%20especially%20drinks.>



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

En el caso de nuestro país de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2023⁵. Resultados Nacionales, el sobrepeso y la obesidad se han convertido en uno de los principales problemas de salud pública en México, con niveles elevados en prácticamente todos los grupos de edad. La prevalencia es de 6.7% en la población menor de cinco años, 34.2% en niñas y niños de 6 a 11 años, 38.1% en adolescentes de 12 a 19 años, y 76.2% en la población adulta de 20 años y más.

Uno de los factores que contribuyen de manera significativa a esta situación es el alto consumo de azúcares añadidos, particularmente a través de bebidas azucaradas. El propio Gobierno de México reconoce que dos tercios de los niños entre 2 y 12 años consumen al menos una bebida azucarada al día, lo que en promedio representa 6.8% del total de calorías consumidas diariamente⁶. Esta proporción supera la recomendación de la OMS, que establece que la ingesta de azúcares libres no debe exceder el 5% de la energía total diaria para obtener beneficios adicionales en la salud.

En este contexto, México se encuentra entre los países con mayores niveles de consumo de bebidas azucaradas, con un promedio aproximado de 166 litros por persona al año⁷. Estas bebidas constituyen la principal fuente de azúcares añadidos en la dieta de la población mexicana, debido a su amplia disponibilidad, bajo costo y a la constante promoción en medios de comunicación y plataformas digitales, factores que favorecen su consumo, particularmente entre la población infantil y adolescente.

La evidencia disponible confirma la magnitud del problema. De acuerdo con el análisis de las rondas 2020-2023 de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT)⁸, 67.1% de la población escolar de 5 a 11 años y 64.7% de las y los adolescentes de 12 a 19 años consumen diariamente cantidades de azúcares añadidos superiores a las recomendaciones internacionales. Asimismo, más de la mitad de la población entre 5 y 19 años obtiene más del 10% de la energía total de su dieta diaria a partir de azúcares añadidos, superando el límite máximo recomendado por la OMS. En promedio, el consumo de azúcares añadidos puede

⁵ Instituto Nacional de Salud Pública. (2024). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2023: Resultados Nacionales. https://insp.mx/resources/images/stories/2025/docs/250108_Ensanut_23.pdf

⁶ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2025). Exposición de Motivos: Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Paquete Económico 2026). Gobierno de México. https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIEPS_2026.pdf

⁷ Instituto Nacional de Salud Pública. (2020, 27 de octubre). Bebidas azucaradas y muertes en México. <https://www.insp.mx/avisos/bebidas-azucaradas-y-muertes-en-mexico>

⁸ Instituto Nacional de Salud Pública. (2020, 30 de octubre). Escolares y adolescentes en México consumen más azúcar de la recomendada. <https://www.insp.mx/avisos/escolares-y-adolescentes-en-mexico-consumen-mas-azucar-de-la-recomendada>



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

representar hasta 21.9% de la ingesta energética diaria, proporción considerablemente superior a los niveles sugeridos para una alimentación saludable.

Este fenómeno no es reciente. Desde hace más de una década, las mediciones de la ENSANUT han documentado niveles elevados de consumo de azúcares en la población infantil. Ya en 2012 se reportaba que 58% de los niños y 66% de las niñas en edad escolar consumían más azúcares añadidos de lo recomendado.

El consumo excesivo de azúcares desde edades tempranas tiene consecuencias importantes para la salud. Estudios de la OMS lo asocian con obesidad infantil, riesgo temprano de diabetes tipo 2, presión arterial elevada, menarquia temprana en niñas y caries dentales. Asimismo, puede generar efectos de largo plazo, al incrementar la probabilidad de desarrollar enfermedades crónicas no transmisibles, como diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial, dislipidemias, enfermedad coronaria, enfermedad vascular cerebral y osteoartritis, así como diversos tipos de cáncer, entre ellos de mama, esófago, colon, endometrio y riñón.

Adicionalmente, el consumo frecuente de azúcares añadidos favorece el desarrollo de un perfil metabólico adverso, caracterizado por resistencia a la insulina, inflamación sistémica y estrés glucémico, incluso en personas que no presentan sobrepeso. En el plano psicosocial, la obesidad infantil también se ha relacionado con problemas de autoestima, depresión y aislamiento social, además de duplicar el riesgo de obesidad y enfermedades crónicas en la vida adulta, lo que incrementa la probabilidad de muerte prematura y discapacidad.

En el caso de México, el secretario de Salud, David Kershenobich⁹, ha advertido que el consumo excesivo de bebidas azucaradas constituye uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles. Ha señalado que este patrón de consumo se asocia con una reducción en la esperanza de vida, así como con un incremento en la incidencia de obesidad, diabetes tipo 2, enfermedad renal crónica —que puede requerir tratamientos como la hemodiálisis—, hígado graso y cirrosis no alcohólica. Asimismo, ha alertado sobre los posibles efectos adversos del consumo habitual de bebidas endulzadas artificialmente, al señalar que pueden alterar la microbiota intestinal y asociarse con un mayor riesgo de enfermedades cardiovasculares.

El titular de la Secretaría de Salud también ha explicado que el azúcar activa mecanismos biológicos de recompensa en el cerebro mediante la liberación de

⁹ <https://www.gob.mx/salud/prensa/105-llama-secretaria-de-salud-a-evitar-consumo-de-azucar-desde-edades-tempranas>



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

dopamina y otros estímulos hormonales, favoreciendo el desarrollo de preferencias y patrones de consumo desde la infancia. Esta exposición temprana incrementa el riesgo de generar una tolerancia al sabor dulce y favorece hábitos alimentarios poco saludables durante la vida adulta.

Asimismo, ha señalado que el consumo elevado de azúcares libres altera la producción y respuesta a la insulina, favoreciendo el desarrollo de trastornos metabólicos como el sobrepeso, la obesidad y la diabetes tipo 2, particularmente cuando provienen de calorías vacías, es decir, sin aporte nutricional relevante.

En este contexto, el Instituto Nacional de Salud Pública ha destacado la necesidad de fortalecer las políticas de prevención y promoción de la salud mediante estrategias que mejoren la información disponible para las personas consumidoras, promuevan entornos alimentarios saludables y fomenten hábitos de alimentación adecuados desde la infancia.

En palabras del propio secretario de Salud: *"El consumir azúcar desde niños es lo que determina que después tengamos tanta obesidad y tanto sobrepeso. Si logramos influir en que no desarrollen esa tolerancia y no desarrollen la adicción al azúcar, sería la mejor manera de prevenir el desarrollo de obesidad, diabetes y caries dental"*.

Acciones en México para disminuir el consumo de azúcares

1. Etiquetado de advertencia para alimentos y bebidas:

El 8 de noviembre de 2019 se publicó un Decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de sobrepeso, obesidad y etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, con el objetivo de crear el etiquetado frontal de advertencia para alimentos y bebidas no alcohólicas¹⁰.

Este sistema consiste en un mecanismo de información simplificada colocado en la parte frontal del envase, que debe advertir de manera veraz, clara, rápida y sencilla cuando un producto exceda los niveles máximos de diversas sustancias, entre ellas los azúcares añadidos. Su finalidad es proporcionar información al consumidor sobre aquellos alimentos o bebidas que pueden constituir un factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles.

¹⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2019, 8 de noviembre). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs/LGS_ref115_08nov19.pdf



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

Asimismo, la reforma estableció que la Secretaría de Salud tendría a su cargo definir las necesidades nutrimentales que deben satisfacer los cuadros básicos de alimentos, procurando evitar altos contenidos de azúcares.

De igual forma, se contempló que, para la prevención y control de las enfermedades no transmisibles, se lleve a cabo una difusión permanente de dietas, hábitos alimenticios y prácticas de consumo saludables, con el fin de promover que la población alcance los mínimos necesarios de nutrimentos sin exceder los niveles máximos de azúcares y otras sustancias, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la propia Secretaría de Salud.

No obstante, dicho marco normativo se encuentra principalmente orientado a los alimentos y bebidas preenvasados, por lo que el sistema de etiquetado frontal no contempla mecanismos equivalentes de información y orientación para los consumidores en relación con alimentos y bebidas preparados o expendidos para consumo inmediato en establecimientos, tales como restaurantes, cafeterías, fondas o puestos de comida.

En consecuencia, existe un vacío en materia de información y empoderamiento del consumidor respecto del contenido de azúcares añadidos en productos que se preparan o venden directamente en establecimientos, donde frecuentemente las personas consumidoras no cuentan con elementos claros que les permitan tomar decisiones informadas sobre su ingesta de azúcares.

Frente a esta situación, resulta necesario fortalecer las políticas de prevención y promoción de la salud mediante acciones que amplíen la información disponible para las personas consumidoras también en los entornos donde se preparan y venden alimentos y bebidas, con el objetivo de promover decisiones alimentarias más saludables y contribuir a la reducción del consumo excesivo de azúcares añadidos en la población.

2. Impuestos a las bebidas azucaradas:

En el marco del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2026¹¹, se aprobó una modificación a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) mediante la cual se ajustaron las cuotas aplicables a bebidas con azúcares añadidos y a aquellas preparadas con edulcorantes.

¹¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2025). Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación: Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Ejercicio Fiscal 2026). Gobierno de México. https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIEPS_2026.pdf



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

La reforma establece que el impuesto aplicable a las bebidas azucaradas se incremente de 1.64 pesos por litro a 3.08 pesos por litro. Asimismo, dispone que las bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos, que anteriormente no estaban sujetas a este gravamen, pasen a pagar una cuota de 3.08 pesos por litro, incluyendo ciertos productos como los sueros orales saborizados, los cuales no se encontraban expresamente contemplados en la legislación vigente.

Adicionalmente, la reforma precisa que el gravamen se aplica a bebidas saborizadas, así como a concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que, al diluirse, permitan obtener bebidas saborizadas. De igual manera, se incluyen jarabes o concentrados utilizados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos mediante aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que dichos productos contengan cualquier tipo de azúcares o edulcorantes añadidos.

La medida tiene como propósito desincentivar el consumo de bebidas con alto contenido de azúcar mediante el incremento de su precio, así como incentivar la migración hacia productos menos dañinos para la salud y atender los problemas de salud pública asociados al consumo excesivo de azúcar, particularmente la obesidad y la diabetes tipo 2.

De acuerdo con lo señalado por el propio Ejecutivo Federal en la exposición de motivos de la reforma, México se encuentra entre los países con mayores niveles de consumo de bebidas saborizadas, con un promedio aproximado de 166 litros por persona al año. Este consumo contribuye de manera significativa al exceso de ingesta energética y constituye un factor relevante en el desarrollo del sobrepeso y la obesidad, asociándose con cerca de 41 mil muertes anuales en la población adulta.

No obstante, el IEPS a bebidas azucaradas constituye principalmente una medida fiscal aplicable a bebidas industrializadas, por lo que su alcance no se extiende a bebidas preparadas directamente en establecimientos para consumo inmediato, tales como aguas frescas, bebidas elaboradas en cafeterías, bebidas preparadas en restaurantes o aquellas expendidas en puestos de comida.

En consecuencia, una proporción importante de bebidas que pueden contener altas cantidades de azúcares añadidos queda fuera de este esquema fiscal, lo que evidencia la existencia de un vacío en las políticas públicas orientadas a reducir el consumo excesivo de azúcar y a fortalecer la información disponible para las



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

personas consumidoras en los entornos donde se preparan y venden alimentos y bebidas.

En este contexto, el 16 de octubre de 2025, Andrés Massieu Fernández, presidente de la Asociación Mexicana de Bebidas¹², señaló que la industria también reconoce la gravedad de la situación de salud pública que enfrenta el país. En ese sentido, informó que el sector ha establecido una serie de compromisos con el Gobierno Federal orientados a contribuir a la mejora de los hábitos de consumo y a la prevención de enfermedades asociadas al consumo excesivo de azúcares.

Entre dichos compromisos se encuentran continuar con la reformulación de productos para reducir su contenido calórico, así como desarrollar nuevas presentaciones y tamaños de porción, ampliar la oferta de bebidas bajas o reducidas en calorías, impulsar el crecimiento del mercado de bebidas reducidas o sin azúcar, y fortalecer los mecanismos de autorregulación en materia de publicidad.

3. Estrategias de Entornos Educativos Saludables:

Durante la presente administración se ha puesto en marcha la Estrategia Nacional “Vive Saludable, Vive Feliz”¹³, impulsada por el gobierno federal, cuyo propósito principal es transformar los entornos escolares en espacios promotores de la salud y el bienestar, con el objetivo de enfrentar problemas como la obesidad infantil, la desnutrición y la prevención de enfermedades.

Esta estrategia funciona como una plataforma de recursos dirigida a toda la comunidad escolar —docentes, directivos, madres y padres de familia, así como estudiantes de educación básica— con la finalidad de impulsar un cambio cultural que favorezca la adopción de hábitos de vida más saludables desde las primeras etapas de la vida.

Entre sus principales líneas de acción se encuentra la promoción de una alimentación saludable, fomentando el consumo de alimentos naturales y regionales. En este marco, se han establecido lineamientos para la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas en los planteles educativos, los

¹² Redacción El Economista. (2025, 16 de octubre). Refresqueros y gobierno acuerdan aumento de IEPS de 1.5 pesos por litro a bebidas light y cero. El Economista. <https://www.eleconomista.com.mx/economia/refresqueros-gobierno-acuerdan-aumento-ieps-1-5-pesos-litro-bebidas-light-cero-20251016-782124.html>

¹³ Secretaría de Salud. (s.f.). Vida Saludable. Gobierno de México. Recuperado el 12 de marzo de 2026, de <https://vidasaludable.gob.mx/>



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

cuales buscan disminuir la venta de alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas en las cooperativas escolares y en otros establecimientos ubicados dentro de los planteles, con el fin de mejorar la calidad de la oferta alimentaria disponible para las y los estudiantes.

Adicionalmente, se han elaborado diversos recetarios y materiales de orientación alimentaria, tales como el Recetario para Cooperativas Escolares, el Recetario Saludable para las Escuelas Primarias y distintos recetarios regionales por entidad federativa, así como manuales y guías de buenas prácticas elaborados por la Secretaría de Salud, COFEPRIS y con la participación de UNIFEC¹⁴. Estos materiales ofrecen alternativas de menús accesibles, nutritivos y basados en la cultura gastronómica de las distintas regiones del país.

En este contexto, el 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo¹⁵ mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de estilos de vida saludables en alimentación dentro de las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

Dicho instrumento establece que los establecimientos de consumo escolar en los niveles de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo deberán promover hábitos alimentarios saludables entre la comunidad educativa, con base en las Guías Alimentarias para la Población Mexicana.

Asimismo, los proveedores de alimentos y bebidas dentro de las escuelas deberán cumplir con los lineamientos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia sanitaria y administrativa, contar con personal capacitado en el manejo higiénico de alimentos, y ofrecer exclusivamente productos que cumplan con los criterios nutrimentales establecidos, evitando aquellos que contengan sellos o leyendas de advertencia del sistema de etiquetado frontal o que se encuentren restringidos por la normativa aplicable.

De igual forma, el Acuerdo establece límites máximos para nutrimentos críticos en los alimentos y bebidas que se preparen, distribuyan o expendan en las escuelas,

¹⁴ Secretaría de Salud. (s.f.). Alimentos en escuelas. Vida Saludable; Gobierno de México. Recuperado el 12 de marzo de 2026, de <https://vidasaludable.gob.mx/alimentos-en-escuelas>

¹⁵ Secretaría de Educación Pública. (2024, 30 de septiembre). Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en las escuelas del Sistema Educativo Nacional. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740005&fecha=30/09/2024



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

con base en recomendaciones nacionales e internacionales derivadas de las Guías Alimentarias Saludables y Sostenibles para la Población Mexicana 2023, así como de criterios emitidos por la OMS y la Organización Panamericana de la Salud.

Entre estos criterios se establece que la ingesta de azúcares libres no debe superar el 10% del requerimiento energético total diario, recomendándose incluso reducirla a un máximo de 5% para obtener mayores beneficios en la salud.

De esta forma, los lineamientos derivados de esta estrategia también buscan involucrar a las personas que preparan, venden o distribuyen alimentos dentro de los planteles educativos, con el propósito de que se conviertan en agentes activos en la promoción de la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Como parte de los resultados de la Estrategia Nacional “Vive Saludable, Vive Feliz”¹⁶, el secretario de Educación Pública, Mario Delgado Carrillo, informó que durante el ciclo escolar 2025-2026 se valoró a más de 10.8 millones de niñas y niños de 83 mil escuelas primarias públicas del país.

Esta intervención fue realizada por más de 700 brigadas, integradas por más de 8 mil especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS-Bienestar, la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con la participación de maestras y maestros de escuelas urbanas, rurales, indígenas y comunitarias.

Las jornadas incluyeron valoraciones de peso y talla, así como acciones para promover hábitos saludables. Además, las madres, padres y personas tutoras recibieron informes personalizados con los resultados, recomendaciones de especialistas y, cuando fue necesario, la canalización a unidades de salud para dar seguimiento a cada caso.

La información obtenida permitió identificar algunos de los principales retos en materia de salud infantil, entre ellos el sobrepeso, la obesidad, el bajo peso y la baja talla, y servirá para fortalecer el diseño de políticas públicas de prevención y atención integral de la población escolar.

Asimismo, el titular de la Secretaría de Educación Pública señaló que los lineamientos que restringen la venta de comida chatarra, refrescos y bebidas azucaradas son aplicados actualmente por más del 86 por ciento de las escuelas

¹⁶ <https://www.gob.mx/sep/prensa/boletin-223-vive-saludable-vive-feliz-continudara-como-politica-permanente-en-las-escuelas-del-pais-mario-delgado?idiom=es-MX>



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

primarias y secundarias del país, lo que representa un avance en la promoción de una cultura de alimentación saludable.

La experiencia acumulada a partir de este tipo de políticas públicas demuestra que la promoción de entornos alimentarios saludables puede generar cambios positivos en los hábitos de consumo de la población. En ese sentido, los principios y buenas prácticas que se han impulsado en el ámbito escolar pueden ampliarse hacia otros espacios donde se preparan y venden alimentos y bebidas, tales como cafeterías, restaurantes, fondas y otros establecimientos similares.

El consumo de azúcares añadidos en establecimientos

Si bien, en México se han impulsado diversas políticas públicas orientadas a reducir el consumo de bebidas azucaradas —como el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), el sistema de etiquetado frontal de advertencia previsto en la Ley General de Salud y en la Norma Oficial Mexicana NOM-051, así como los lineamientos escolares que restringen el consumo de alimentos con alto contenido de azúcares añadidos— lo cierto es que persiste un vacío respecto de las bebidas y alimentos preparados al momento en establecimientos comerciales.

Este tipo de productos, que se expenden en cafeterías, restaurantes, fondas, mercados públicos y otros espacios abiertos al público, no se encuentran sujetos al sistema de etiquetado frontal de advertencia, al tratarse de alimentos no preenvasados. Tampoco están alcanzados por mecanismos fiscales diseñados para desincentivar su consumo ni existen lineamientos generales a nivel nacional que orienten la composición de la oferta alimentaria y de bebidas que se pone a disposición de la población en este tipo de establecimientos.

En consecuencia, actualmente no existe una política pública ni un mecanismo regulatorio suficientemente estructurado a nivel nacional que permita atender los efectos que el consumo excesivo de azúcares añadidos en estos productos puede generar en la salud pública.

En ese sentido, diversas bebidas y alimentos preparados al momento —como cafés con jarabes saborizados, té con tapioca, malteadas, smoothies, frappés y otras bebidas similares— suelen contener altos niveles de azúcares añadidos, comparables o incluso superiores a los presentes en bebidas industrializadas o envasadas.



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

Además, el consumo de azúcar en este tipo de establecimientos suele ser altamente discrecional, ya que con frecuencia se ponen a disposición del consumidor diversos ingredientes o añadidos con altos contenidos de azúcares, tales como jarabes saborizados, concentrados dulces, cremas endulzadas, toppings azucarados, leches saborizadas, polvos saborizantes o perlas dulces utilizadas en ciertas bebidas. La disponibilidad de estos ingredientes permite incrementar fácilmente la cantidad de azúcares añadidos en los productos consumidos.

A lo anterior se suma que algunos de estos establecimientos recurren a estrategias de promoción o publicidad que incentivan el consumo de bebidas con altos contenidos de azúcar, en muchos casos dirigidas a población infantil y juvenil, sin que existan mecanismos claros de advertencia o información para las personas consumidoras sobre la cantidad de azúcar que están consumiendo ni sobre los posibles efectos que dicho consumo puede tener en la salud.

Ante este escenario, resulta fundamental analizar las mejores prácticas internacionales donde ya se han implementado marcos regulatorios para abordar el contenido de azúcar en alimentos y bebidas preparados en los establecimientos. Países y ciudades con contextos de salud pública similares han logrado transitar a sistemas que empoderan al ciudadano con información, demostrando que es posible incentivar las buenas prácticas en establecimientos comerciales sin afectar la viabilidad económica del sector, ni la libertad de los consumidores. A continuación, se presentan tres modelos referentes —Singapur, los Emiratos Árabes Unidos y la Ciudad de Nueva York— que ilustran cómo el etiquetado, los límites publicitarios y la advertencia de riesgos en el punto de venta pueden transformar la decisión del consumidor y fomentar una oferta más saludable en el mercado en beneficio de la salud pública.

Experiencias internacionales:

1. Nueva York:

- El 4 de octubre, el Departamento de Salud de la Ciudad de Nueva York¹⁷ implementó una regulación dirigida a informar a las personas consumidoras sobre el contenido de azúcares añadidos en los alimentos y bebidas ofrecidos en restaurantes. La medida establece que las cadenas de restaurantes deben

¹⁷ New York City Department of Health and Mental Hygiene. (2025, 20 de mayo). New added sugars warning rule goes into effect: New York City is the first city in the nation to require warnings for menu items high in added sugars. <https://www.nyc.gov/site/doh/about/press/pr2025/new-added-sugars-warning-rule-goes-into-effect-2025.page>



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

identificar en sus menús aquellos productos que contengan 50 gramos o más de azúcares añadidos, cantidad equivalente al límite máximo de consumo diario recomendado para una dieta de 2000 calorías.

- Para ello, los establecimientos tendrían que incorporar un ícono de advertencia junto a los alimentos o bebidas, ya sean preenvasados o preparados, que superen dicho umbral. Asimismo, la regulación obliga a los restaurantes a informar a las personas consumidoras sobre los riesgos para la salud asociados con el consumo excesivo de azúcares añadidos a lo largo del tiempo, entre ellos el incremento en el riesgo de diabetes tipo 2, aumento de peso y caries dentales.
- Esta disposición es aplicable a cerca de 4,000 restaurantes en la Ciudad de Nueva York, específicamente a aquellos que forman parte de cadenas con al menos 15 establecimientos a nivel nacional. A partir de enero de 2026, las cadenas de restaurantes que no cumplan podrían recibir una citación con una multa de \$200.
- Cabe señalar que las Guías Alimentarias para Estadounidenses 2020-2025 recomiendan limitar el consumo de azúcares añadidos a menos del 10 % de la ingesta calórica diaria a partir de los dos años de edad, lo que equivale aproximadamente a 200 calorías o 50 gramos de azúcar al día en una dieta de 2000 calorías. Asimismo, dichas guías recomiendan evitar por completo el consumo de azúcares añadidos en niñas y niños menores de dos años.



Nueva regla de advertencia de azúcares agregados: Lo que las cadenas de restaurantes necesitan saber

El Concejo de NYC ahora exige a las cadenas de restaurantes que coloquen un ícono de advertencia junto a ciertos artículos del menú que contienen altos niveles de azúcares agregados y una declaración de advertencia que explique los riesgos para la salud de consumir grandes cantidades de azúcares agregados. El Departamento de Salud de NYC está capacitando a las cadenas de restaurantes para que cumplan con la regla y podrá emitir una citación por violaciones, sujeta a una multa de \$200, a partir del 4 de octubre de 2025.

¿Cuáles son los nuevos requisitos?

Esta nueva regla requiere que las cadenas de restaurantes:

- Coloquen un **ícono de advertencia** junto a los alimentos preenvasados (los que tienen etiquetas de información nutricional) que tienen 50 gramos (g) o más de azúcares agregados y a los alimentos idénticos a los alimentos preenvasados que tienen 50 gramos o más de azúcares agregados en los menús (sean menús impresos, electrónicos o en línea), pizarras de menús y etiquetas de artículos. Los artículos del menú incluyen platos combinados.
- Coloquen una **advertencia** de azúcares agregados en el punto de compra y en los menús, pizarras de menús y puestos de alimentos de autoservicio. La declaración explica que los artículos con el ícono contienen tanto o más que el límite diario recomendado de azúcares agregados por día y que consumir demasiada azúcar agregado es un riesgo



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

2. Singapur:

- El sistema Nutri-Grade de Singapur¹⁸ clasifica todas las bebidas preparadas en establecimientos como cafeterías, quioscos y restaurantes —incluyendo café, té, té de burbujas (bubble tea) y jugos recién exprimidos— en una escala del A al D según su contenido de azúcar y grasas por cada 100 ml. Es obligatorio mostrar etiquetas para los grados C (>5g de azúcar) y D (>10g), mientras que para las opciones saludables (A y B) es opcional. Esta medida elimina la "ceguera nutricional" al obligar a los locales a declarar el impacto real de cada bebida directamente en el menú, permitiendo al consumidor comparar opciones antes de comprar.
- La normativa exige también informar sobre el azúcar de los complementos o *toppings*, como jarabes y perlas, para reflejar el contenido real de las bebidas personalizadas. No obstante, existe una exención para proteger el comercio local: los establecimientos pequeños están exentos del etiquetado obligatorio de grado C y D si sus ingresos no superan el millón de dólares singapurenses anuales y operan en menos de 10 locales. Esta excepción asegura que la carga administrativa recaiga principalmente en las grandes cadenas y franquicias de alto volumen.
- Finalmente, las bebidas calificadas con Grado D tienen prohibida toda publicidad en medios externos, redes sociales y vallas publicitarias. Esta restricción, sumada a la advertencia obligatoria en el punto de venta, presiona a los establecimientos a reformular sus recetas para reducir los niveles de azúcar y evitar el sello rojo.

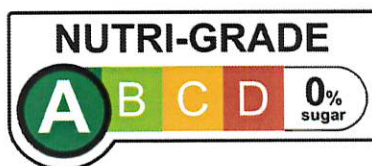
¹⁸ Health Promotion Board. (s.f.). Everything you need to know about Nutri-Grade. HealthHub; Ministry of Health Singapore. Recuperado el 12 de marzo de 2026, de <https://www.healthhub.sg/programmes/nutrition-hub/nutri-grade-mark>

JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA



¿Qué es Nutri-Grade?

Comprender la cantidad de azúcar y grasas saturadas que contiene una bebida puede ser confuso, y es posible que consumas demasiadas sin darte cuenta. Si bien las grasas saturadas no son algo que se asocie habitualmente con las bebidas, los productos lácteos enteros, como la leche condensada, la leche evaporada, la crema, la leche entera, etc., tienen un alto contenido de grasas saturadas y se suelen añadir a las bebidas para mejorar su textura en boca. Sin embargo, un exceso de azúcar y grasas saturadas puede enmascarar los sabores auténticos de las bebidas y aumentar el riesgo de diabetes.



3. Emiratos Árabes:

- El sistema Nutri-Mark de los Emiratos Árabes Unidos (Abu Dabi)¹⁹ clasifica las bebidas y alimentos preparados en establecimientos como cafeterías, restaurantes y quioscos mediante una escala de cinco niveles: de la A (verde/más saludable) a la E (naranja oscuro/menos saludable). Esta calificación se basa en un algoritmo que mide el contenido de azúcar, grasas saturadas, sodio y calorías. Es obligatorio que estos establecimientos muestren los logotipos directamente en sus menús físicos, paneles digitales y puntos de venta para que el consumidor identifique los productos con exceso de azúcar antes de realizar su pedido.
- Para identificar las opciones saludables en este país, el gobierno utiliza el sello SEHHI, un distintivo que los establecimientos deben colocar junto a los ítems del menú que cumplen con criterios estrictos de bajo contenido en azúcar y grasas.

¹⁹ Abu Dhabi Public Health Centre. (s.f.). SEHHI: Healthy Eating Program. Government of Abu Dhabi. Recuperado el 12 de marzo de 2026, de <https://www.adphc.gov.ae/en/Public-Health-Programs/SEHHI-Programs/SEHHI-Home>

JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

Los productos que no alcanzan estos estándares y caen en las clasificaciones más bajas (grados D y E) enfrentan restricciones operativas, como la prohibición de ser publicitados en medios exteriores. Esto obliga a los establecimientos en los Emiratos Árabes Unidos a elegir entre mantener sus recetas con alto contenido de azúcar bajo una advertencia visual o reformularlas para poder promocionarlas y obtener el sello de salud.

- El sistema se apoya en herramientas digitales que permiten a los ciudadanos consultar la calificación nutricional de los menús en tiempo real. Al combinar la visualización obligatoria del grado nutricional con limitaciones al marketing para los productos menos saludables, los Emiratos Árabes Unidos buscan reducir el consumo de azúcar transformando la transparencia de la información en un requisito estándar para cualquier establecimiento que opere en el sector de la hostelería.

Programas SEHHI

Hogar / Programas de salud pública / Programas SEHHI / Programas SEHHI

Programas SEHHI

SEHHI en las escuelas

SEHHI en el lugar de trabajo

El programa de alimentación SEHHI, del Centro de Salud Pública de Abu Dabi, es un servicio que guía a la comunidad del Emirato de Abu Dabi hacia una alimentación saludable. El programa busca fomentar y apoyar el consumo de alimentos saludables como parte de la visión del Emirato de una comunidad más sana, así como fortalecer y mejorar los hábitos alimenticios. Los programas del programa SEHHI incluyen SEHHI para supermercados y tiendas de comestibles, SEHHI para la visualización de calorías en el menú y SEHHI Menús Saludables.

- **SEHHI para Supermercados y tiendas de comestibles:** Es un programa a través del cual se reclutan y apoyan supermercados, hipermercados, tiendas de comestibles y aplicaciones digitales para que sean saludables reorganizándolos para resaltar opciones saludables e implementar estrategias de marketing efectivas y sostenibles en las tiendas y en los sitios web digitales de tiendas de comestibles y supermercados.
- **SEHHI para Mostrar Calorías en el Menú:** Es un programa para mostrar calorías en los menús de restaurantes y establecimientos de comida que tiene como objetivo aumentar la conciencia pública sobre el contenido calórico y mejores opciones de alimentos disponibles.
- **Menús Saludables SEHHI:** Es un programa para mostrar el logotipo de SEHHI en menús saludables de restaurantes y establecimientos de comida. Los alimentos con el logotipo de SEHHI tienen un contenido más bajo de grasa, azúcar y sal, y más fibra que otros alimentos del mismo tipo.

En este sentido, si bien actualmente existen en nuestro país instrumentos regulatorios aplicables a los alimentos y bebidas industrializados o preenvasados, no existe un marco legal específico que permita a la Secretaría de Salud promover mecanismos



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

de información y buenas prácticas respecto de los alimentos y bebidas preparados para consumo inmediato en establecimientos. Por ello, la presente iniciativa busca atender este vacío mediante acciones de promoción de la salud, sin crear nuevas cargas regulatorias. A continuación, se explican los principales elementos que dan pie a la propuesta de reforma de Ley.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY GENERAL D SALUD EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE AZÚCARES AÑADIDOS:

Con el propósito de fortalecer las políticas públicas orientadas a la prevención de enfermedades asociadas al consumo excesivo de azúcares añadidos y promover entornos alimentarios más saludables, la presente iniciativa propone:

- Adicionar un Capítulo II Bis, denominado “Reducción del consumo de azúcares añadidos en alimentos y bebidas”, al Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud, con el objeto de establecer un marco jurídico específico para la promoción, prevención, información y orientación en materia de consumo excesivo de azúcares añadidos.

Para ello, el presente proyecto de reforma concentra su ámbito de aplicación a los establecimientos que preparen, sirvan o expendan alimentos y bebidas para consumo inmediato, y asigna a la Secretaría de Salud la rectoría de las acciones correspondientes.

Bajo ese esquema los establecimientos deberán proporcionar información clara y concisa a las personas consumidoras sobre el contenido de azúcares añadidos en los alimentos y bebidas que ofrecen. Pare ello, se propone la creación de un etiquetado voluntario para los productos no industrializados, que se venden en los establecimientos, para que así, puedan ofrecer información visible y comprensible sobre la cantidad estimada de azúcares añadidos en sus productos, ya sea en menús, cartas, pizarras u otros medios.

Esta medida busca facilitar decisiones informadas por parte de las personas consumidoras frente a productos de cafetería, restaurantes u otros establecimientos que ofrecen productos no industrializados con altos contenidos de azúcares, como frappes, malteadas y agrega otros productos similares.

De manera complementaria, la reforma promueve otras acciones informativas, como el establecimiento de distintivos para reconocer a los establecimientos que reduzcan su oferta de productos con alto contenido de azúcares, y busca contribuir a la prevención del sobrepeso, la obesidad, la diabetes y otras enfermedades no transmisibles.



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

Cabe señalar que, no se busca la prohibición sobre ciertos alimentos o bebidas ni impone la modificación de recetas, menús, cartas o listas de precios. Así como, tampoco se busca crear nuevos requisitos para la apertura, operación o funcionamiento de los establecimientos. Todas las medidas son de carácter voluntario. Bajo un mecanismo adoptivo que permita que los establecimientos ofrezcan información a los consumidores para moderar su consumo de azúcares añadidos.

Para ello, se faculta a la Secretaría de Salud para conducir las acciones y políticas encaminadas a la prevención de riesgos a la salud asociados al consumo de azúcar añadido, en particular, para:

- Emitir lineamientos, recomendaciones y buenas prácticas orientadas a la reducción progresiva del consumo de azúcares añadidos en alimentos y bebidas, considerando evidencia científica actualizada y criterios de salud pública;
- Desarrollar campañas de educación, información y comunicación social dirigidas a la población en general, con énfasis en la concientización sobre los riesgos del consumo excesivo de azúcares añadidos y la promoción de alternativas más saludables;
- Difundir información científica y nutricional clara, accesible y basada en evidencia, que permita a las personas tomar decisiones informadas respecto a su consumo de azúcares añadidos;
- Brindar orientación técnica a los establecimientos para facilitar la adopción voluntaria de prácticas que contribuyan a disminuir el contenido de azúcares añadidos en sus productos;
- Coordinar acciones con autoridades federales, estatales y municipales para fortalecer estrategias integrales de prevención y control del consumo excesivo de azúcares añadidos;
- Promover la participación de instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y sectores productivos en el diseño, implementación y evaluación de acciones orientadas a la reducción del consumo de azúcares añadidos;
- Dar seguimiento al consumo de azúcares añadidos mediante la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, los sistemas de información institucionales y otras fuentes oficiales, con el fin de evaluar tendencias, identificar áreas de oportunidad y ajustar las políticas públicas en la materia.

Al respecto la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios participará, dentro del ámbito de sus atribuciones vigentes, en la elaboración de criterios técnicos, la orientación a los establecimientos y, cuando corresponda, en las acciones de vigilancia sanitaria.

Los establecimientos podrán adoptar voluntariamente, conforme a los lineamientos de la Secretaría de Salud, medidas como:



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

- Ofrecer bebidas con bajo contenido de azúcares añadidos o sin azúcares añadidos e informar a las personas consumidoras sobre su disponibilidad;
- Colocar en lugares visibles, incluidos menús, cartas o listas de precios, mensajes que promuevan hábitos de alimentación saludable y el consumo responsable de azúcares añadidos;
- Incorporar en sus menús, cartas o listas de precios mecanismos informativos, etiquetados o advertencias visibles sobre los alimentos o bebidas cuyo contenido estimado de azúcares añadidos exceda los parámetros técnicos recomendados por la Secretaría de Salud;
- Procurar la disponibilidad de agua natural apta para consumo humano;
- Adoptar prácticas orientadas a disminuir el contenido de azúcares añadidos en las bebidas, sin que ello implique la obligación de modificar sus recetas;
- Procurar que el azúcar de mesa, los jarabes y otros ingredientes utilizados para aumentar el dulzor se proporcionen a solicitud de la persona consumidora, y
- Ofrecer alternativas de alimentos o bebidas con menor contenido de azúcares añadidos, cuando ello resulte viable conforme a la naturaleza, tamaño y capacidad operativa del establecimiento.

La adopción de estas medidas no constituirá una obligación sanitaria ni un requisito de funcionamiento.

Para ello, la presente iniciativa reconoce que los establecimientos que preparan alimentos y bebidas para consumo inmediato tienen características y capacidades operativas distintas. Es importante establecer que los lineamientos que emita la Secretaría de Salud deberán adecuarse al tamaño, naturaleza y capacidad operativa de cada establecimiento, con especial atención a las micro y pequeñas empresas.

Con este propósito, los lineamientos deberán contemplar:

- Procedimientos simplificados, para facilitar su adopción sin generar cargas administrativas innecesarias.
- Orientación técnica, a fin de apoyar a los establecimientos en la implementación voluntaria de las recomendaciones y buenas prácticas.
- Implementación gradual, permitiendo que las medidas puedan adoptarse de manera progresiva conforme a las condiciones de cada establecimiento.
- Métodos voluntarios de estimación del contenido de azúcares añadidos, evitando la necesidad de análisis de laboratorio o procedimientos especializados.

Con ello, la iniciativa busca que la aplicación de los lineamientos sea proporcional a la capacidad de cada establecimiento, evitando imponer cargas técnicas o económicas desproporcionadas, particularmente a los pequeños negocios.



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

Con el objeto de esclarecer todas aquellas características operativas referentes a la presente iniciativas es importante señalar que, de acuerdo a las denominaciones internacionales se define como azúcares añadidos aquellos que se incorporan durante la elaboración o preparación de alimentos y bebidas con la finalidad de aumentar su dulzor. Entre ellos se incluyen el azúcar de mesa, los jarabes, la miel, el piloncillo y otros ingredientes que contengan azúcares y se utilicen para endulzar.

No se consideran azúcares añadidos los que se encuentran de manera natural en frutas, verduras, leche y otros alimentos, siempre que estos no sean incorporados como ingredientes con el propósito de aumentar el dulzor del producto final.

Esta definición será aplicable exclusivamente a los alimentos y bebidas preparados, servidos o expendidos para consumo inmediato en restaurantes, cafeterías, fondas y establecimientos similares.

En consecuencia, la iniciativa no modifica el régimen jurídico aplicable a los alimentos y bebidas industrializados o preenvasados, ni las disposiciones previstas en la NOM-051-SSA1-2010 sobre etiquetado frontal, sellos y leyendas de advertencia, las cuales permanecerán vigentes conforme a su propio ámbito de aplicación.

Respecto al sistema voluntario de distintivos para establecimientos que promuevan la reducción del consumo de azúcares añadidos la Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades locales competentes, establecerá y administrará un sistema voluntario de distintivos o reconocimientos públicos para incentivar y reconocer a los establecimientos que adopten buenas prácticas orientadas a reducir el consumo excesivo de azúcares añadidos y a promover entornos alimentarios saludables.

La participación en el sistema, la solicitud y obtención de los distintivos, así como la adopción de las prácticas correspondientes, serán voluntarias.

Los distintivos no constituirán licencias, autorizaciones, certificaciones sanitarias ni requisitos para la apertura, operación o funcionamiento de los establecimientos. La falta de obtención de un distintivo no podrá dar lugar a restricciones, actos de inspección, medidas de seguridad o sanciones.

El sistema podrá contemplar, al menos, las siguientes categorías:

- Distintivo de buenas prácticas, dirigido a los establecimientos que adopten diversas acciones voluntarias, tales como ofrecer alternativas con menor contenido de azúcares añadidos, promover bebidas y alimentos sin azúcares añadidos, facilitar el acceso al agua natural o implementar otras prácticas reconocidas en los lineamientos correspondientes; y



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

- Distintivo de información y orientación, dirigido a los establecimientos que incorporen voluntariamente mecanismos visibles de información, etiquetado, advertencias, orientación o identificación sobre el contenido estimado de azúcares añadidos en los alimentos y bebidas que preparen, sirvan o expendan para consumo inmediato.

La Secretaría de Salud emitirá los lineamientos para el otorgamiento, uso, vigencia, seguimiento y evaluación de los distintivos. Dichos lineamientos deberán establecer procedimientos simplificados y diferenciados de acuerdo con la naturaleza, tamaño y capacidad operativa de los establecimientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado quienes suscribimos la presente iniciativa consideramos que la reducción del consumo de azúcares añadidos constituye una prioridad de salud pública para México. Fortalecer la información disponible para las personas consumidoras y promover entornos alimentarios más saludables permitirá avanzar hacia un modelo de prevención en salud, orientado a disminuir la carga de enfermedades crónicas no transmisibles y a mejorar la calidad de vida de la población.

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo.	CAPÍTULO II BIS Reducción del consumo de azúcares añadidos en alimentos y bebidas preparadas.
Sin correlativo.	Artículo 216 Bis 1. Para efectos de esta Ley se entiende por: I. Azúcares añadidos: aquellos que se incorporen durante la elaboración o preparación de alimentos o bebidas, incluidos el azúcar de mesa, los jarabes, la miel, el piloncillo y otros ingredientes que contengan azúcares y se utilicen para aumentar su dulzor. No se considerarán azúcares añadidos aquellos que se encuentren



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

	naturalmente presentes en frutas, verduras, leche y otros alimentos, siempre que no sean incorporados como ingredientes con la finalidad de aumentar el dulzor del alimento o bebida. La definición prevista en este artículo será aplicable exclusivamente a los alimentos y bebidas preparados, servidos o expendidos para consumo inmediato en establecimientos que brinden servicios de alimentos o bebidas y deberá interpretarse en congruencia con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones sanitarias aplicables.
Sin correlativo.	Artículo 216 Bis 2. La Secretaría de Salud conducirá las acciones de promoción, prevención, información y orientación destinadas a reducir el consumo excesivo de azúcares añadidos en establecimientos que preparen, expendan o sirvan alimentos o bebidas para consumo inmediato, a efecto de prevenir el sobrepeso, la obesidad, la diabetes y otras enfermedades no transmisibles, para así promover entornos alimentarios saludables y fomentar hábitos de alimentación adecuados entre la población. Los lineamientos, recomendaciones y buenas prácticas dirigidas a establecimientos que preparen, expendan o sirvan alimentos o bebidas para consumo inmediato serán de carácter voluntario, por lo que, no implicará en la prohibición de vender o consumir determinados alimentos o bebidas, la obligación de modificar recetas, menús, cartas o listas de precios, ni constituirá un requisito para



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

	la apertura, operación o funcionamiento de los establecimientos. Las acciones previstas en el presente artículo deberán guardar congruencia con las Guías Alimentarias para la Población Mexicana; las canastas normativas y regionales previstas en la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible; las estrategias nacionales de promoción de la alimentación saludable, y las demás disposiciones legales vigentes, encaminadas a prevenir el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles. Asimismo, deberán considerar criterios nutricionales, ambientales y regionales, así como los principios de accesibilidad, asequibilidad y pertinencia cultural. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios participará, dentro del ámbito de las atribuciones que le confieren esta Ley y las demás disposiciones aplicables, en la elaboración de criterios técnicos, la orientación a los establecimientos y, cuando corresponda, en las acciones de vigilancia sanitaria.
Sin correlativo.	Artículo 216 Bis 3. Para dar cumplimiento a las disposiciones legales previstas en el presente capítulo la Secretaría de Salud: I. Promoverá campañas información y comunicación social sobre los riesgos asociados con el consumo excesivo de azúcares añadidos y los beneficios de



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

	optar por alimentos y bebidas con menor contenido de dichos azúcares; II. Difundirá información científica y nutricional sobre dietas saludables, hábitos alimentarios adecuados y prácticas de consumo responsable, conforme a las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes; III. Desarrollará estrategias para facilitar a las personas consumidoras información clara, accesible y comprensible sobre el contenido estimado de azúcares añadidos en alimentos y bebidas preparados o expendidos para consumo inmediato; IV. Promoverá que los establecimientos que preparen expendan o sirvan alimentos o bebidas para consumo inmediato adopten voluntariamente prácticas orientadas a reducir el consumo excesivo de azúcares añadidos y a generar entornos alimentarios saludables; V. Emitirá lineamientos, recomendaciones y buenas prácticas para fomentar la disponibilidad y el consumo de alimentos y bebidas sin azúcares añadidos o con menor contenido de estos; VI. Coordinará las acciones encaminadas a la promoción de la salud, mismas que se realizarán en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, así como promover la participación voluntaria de instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y sectores productivos;
--	---



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

	VII. Brindará orientación técnica a los establecimientos interesados en adoptar voluntariamente las recomendaciones, buenas prácticas y mecanismos de información previstos en esta Ley, y VIII. Dará seguimiento al consumo de azúcares añadidos en la población y a los resultados de las acciones implementadas, mediante la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, y demás fuentes oficiales disponibles, sin crear sistemas administrativos paralelos.
Sin correlativo.	Artículo 216 Bis 4. Los establecimientos que preparen, expendan o sirvan alimentos o bebidas para consumo inmediato podrán adoptar voluntariamente, conforme a los lineamientos, recomendaciones y buenas prácticas que emita la Secretaría de Salud, las siguientes medidas: I. Ofrecer bebidas con bajo contenido de azúcares añadidos o sin azúcares añadidos e informar a las personas consumidoras sobre su disponibilidad; II. Colocar en lugares visibles, incluidos menús, cartas o listas de precios, mensajes que promuevan hábitos de alimentación saludable y el consumo responsable de azúcares añadidos; III. Incorporar en sus menús, cartas o listas de precios mecanismos informativos, etiquetas o advertencias visibles sobre los alimentos o bebidas cuyo contenido estimado de azúcares añadidos exceda los parámetros



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

	técnicos recomendados por la Secretaría de Salud; IV. Procurar la disponibilidad de agua natural apta para consumo humano; V. Adoptar prácticas orientadas a disminuir el contenido de azúcares añadidos en las bebidas, sin que ello implique la obligación de modificar sus recetas, conforme a los parámetros técnicos recomendados por la Secretaría de Salud ; VI. Procurar que el azúcar de mesa, los jarabes y otros ingredientes utilizados para aumentar el dulzor se proporcionen a solicitud de la persona consumidora, y VII. Ofrecer alternativas de alimentos o bebidas con menor contenido de azúcares añadidos, cuando ello resulte viable conforme a la naturaleza, tamaño y capacidad operativa del establecimiento. La adopción de estas medidas será voluntaria y no constituirán una obligación, ni un requisito para la apertura, operación o funcionamiento de los establecimientos. Los lineamientos que emita la Secretaría de Salud deberán prever mecanismos diferenciados atendiendo a la naturaleza, tamaño y capacidad operativa de los establecimientos, especialmente de las micro y pequeñas empresas. Para tal efecto, contemplarán procedimientos simplificados, orientación técnica, implementación gradual y métodos voluntarios para
--	--



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

	estimar el contenido de azúcares añadidos con base en las recetas, las cantidades utilizadas y la información nutrimental disponible de los ingredientes o insumos.
Sin correlativo.	Artículo 216 Bis 5. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades estatales y locales competentes, establecerá y administrará un sistema voluntario de distintivos o reconocimientos públicos para incentivar y reconocer a los establecimientos que adopten buenas prácticas orientadas a reducir el consumo excesivo de azúcares añadidos y a promover entornos alimentarios saludables. La participación en el sistema, la solicitud y obtención de los distintivos, así como la adopción de las prácticas correspondientes, serán voluntarias. Los distintivos no constituirán licencias, autorizaciones, certificaciones sanitarias ni requisitos para la apertura, operación o funcionamiento de los establecimientos. La falta de obtención de un distintivo no podrá dar lugar a restricciones, actos de inspección, medidas de seguridad o sanciones. El sistema podrá contemplar, al menos, las siguientes categorías: I. Distintivo de buenas prácticas, dirigido a los establecimientos que adopten diversas acciones voluntarias, tales como ofrecer alternativas con menor contenido de azúcares añadidos, promover bebidas y alimentos sin azúcares añadidos, facilitar el acceso al agua natural o



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

	implementar otras prácticas reconocidas en los lineamientos correspondientes, y II. Distintivo de información y orientación, dirigido a los establecimientos que incorporen voluntariamente mecanismos visibles de información, etiquetado, advertencias, orientación o identificación sobre el contenido estimado de azúcares añadidos en los alimentos y bebidas que preparen, sirvan o expendan para consumo inmediato. La Secretaría de Salud emitirá los lineamientos y procedimientos simplificados de acuerdo con la naturaleza, tamaño y capacidad operativa de los establecimientos para el otorgamiento, uso, vigencia, seguimiento y evaluación de los distintivos. La Secretaría de Salud podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades estatales y locales competentes para la promoción y operación del sistema de distintivos, sin perjuicio de su carácter voluntario. La Secretaría de Salud deberá publicar y mantener actualizado un directorio de los establecimientos que cuenten con distintivo vigente, con fines exclusivamente informativos y de reconocimiento público.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud emitirá, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos relativos al presente decreto.

Tercero. Las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán las acciones previstas en el presente Decreto, respetando en todo momento su carácter voluntario.

Cuarto. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios aprobados a las autoridades competentes, por lo que no implicará la creación de nuevas unidades administrativas ni asignaciones presupuestarias adicionales.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE AZÚCARES AÑADIDOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan al Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud un Capítulo II Bis, denominado “Reducción del consumo de azúcares añadidos en alimentos y bebidas”, y los artículos 216 Bis 1, 216 Bis 2, 216 Bis 3, 216 Bis 4 y 216 Bis 5, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II BIS

CAPÍTULO II BIS

**Reducción del consumo de azúcares añadidos en alimentos y bebidas
preparadas.**

Artículo 216 Bis 1. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Azúcares añadidos:** aquellos que se incorporen durante la elaboración o preparación de alimentos o bebidas, incluidos el azúcar de mesa, los jarabes, la miel, el piloncillo y otros ingredientes que contengan azúcares y se utilicen para aumentar su dulzor.



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

No se considerarán azúcares añadidos aquellos que se encuentren naturalmente presentes en frutas, verduras, leche y otros alimentos, siempre que no sean incorporados como ingredientes con la finalidad de aumentar el dulzor del alimento o bebida.

La definición prevista en este artículo será aplicable exclusivamente a los alimentos y bebidas preparados, servidos o expendidos para consumo inmediato en establecimientos que brinden servicios de alimentos o bebidas y deberá interpretarse en congruencia con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones sanitarias aplicables.

Artículo 216 Bis 2. La Secretaría de Salud conducirá las acciones de promoción, prevención, información y orientación destinadas a reducir el consumo excesivo de azúcares añadidos en establecimientos que preparen, expendan o sirvan alimentos o bebidas para consumo inmediato, a efecto de prevenir el sobrepeso, la obesidad, la diabetes y otras enfermedades no transmisibles, para así promover entornos alimentarios saludables y fomentar hábitos de alimentación adecuados entre la población.

Los lineamientos, recomendaciones y buenas prácticas dirigidas a establecimientos que preparen, expendan o sirvan alimentos o bebidas para consumo inmediato serán de carácter voluntario, por lo que, no implicará en la prohibición de vender o consumir determinados alimentos o bebidas, la obligación de modificar recetas, menús, cartas o listas de precios, ni constituirá un requisito para la apertura, operación o funcionamiento de los establecimientos.

Las acciones previstas en el presente artículo deberán guardar congruencia con las Guías Alimentarias para la Población Mexicana; las canastas normativas y regionales previstas en la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible; las estrategias nacionales de promoción de la alimentación saludable, y las demás disposiciones legales vigentes, encaminadas a prevenir el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles.

Asimismo, deberán considerar criterios nutricionales, ambientales y regionales, así como los principios de accesibilidad, asequibilidad y pertinencia cultural.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios participará, dentro del ámbito de las atribuciones que le confieren esta Ley y las demás disposiciones aplicables, en la elaboración de criterios técnicos, la orientación a los establecimientos y, cuando corresponda, en las acciones de vigilancia sanitaria.



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Artículo 216 Bis 3. Para dar cumplimiento a las disposiciones legales previstas en el presente capítulo la Secretaría de Salud:

- I. Promoverá campañas información y comunicación social sobre los riesgos asociados con el consumo excesivo de azúcares añadidos y los beneficios de optar por alimentos y bebidas con menor contenido de dichos azúcares;**
- II. Difundirá información científica y nutricional sobre dietas saludables, hábitos alimentarios adecuados y prácticas de consumo responsable, conforme a las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes;**
- III. Desarrollará estrategias para facilitar a las personas consumidoras información clara, accesible y comprensible sobre el contenido estimado de azúcares añadidos en alimentos y bebidas preparados o expendidos para consumo inmediato;**
- IV. Promoverá que los establecimientos que preparen expendan o sirvan alimentos o bebidas para consumo inmediato adopten voluntariamente prácticas orientadas a reducir el consumo excesivo de azúcares añadidos y a generar entornos alimentarios saludables;**
- V. Emitirá lineamientos, recomendaciones y buenas prácticas para fomentar la disponibilidad y el consumo de alimentos y bebidas sin azúcares añadidos o con menor contenido de estos;**
- VI. Coordinará las acciones encaminadas a la promoción de la salud, mismas que se realizarán en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, así como promover la participación voluntaria de instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y sectores productivos;**
- VII. Brindará orientación técnica a los establecimientos interesados en adoptar voluntariamente las recomendaciones, buenas prácticas y mecanismos de información previstos en esta Ley, y**
- VIII. Dará seguimiento al consumo de azúcares añadidos en la población y a los resultados de las acciones implementadas, mediante la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, y demás fuentes oficiales disponibles, sin crear sistemas administrativos paralelos.**

Artículo 216 Bis 4. Los establecimientos que preparen expendan o sirvan alimentos o bebidas para consumo inmediato podrán adoptar voluntariamente, conforme a los lineamientos, recomendaciones y buenas prácticas que emita la Secretaría de Salud, las siguientes medidas:

- I. Ofrecer bebidas con bajo contenido de azúcares añadidos o sin azúcares añadidos e informar a las personas consumidoras sobre su disponibilidad;**



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

- II. Colocar en lugares visibles, incluidos menús, cartas o listas de precios, mensajes que promuevan hábitos de alimentación saludable y el consumo responsable de azúcares añadidos;
- III. Incorporar en sus menús, cartas o listas de precios mecanismos informativos, etiquetas o advertencias visibles sobre los alimentos o bebidas cuyo contenido estimado de azúcares añadidos exceda los parámetros técnicos recomendados por la Secretaría de Salud;
- IV. Procurar la disponibilidad de agua natural apta para consumo humano;
- V. Adoptar prácticas orientadas a disminuir el contenido de azúcares añadidos en las bebidas, sin que ello implique la obligación de modificar sus recetas, conforme a los parámetros técnicos recomendados por la Secretaría de Salud;
- VI. Procurar que el azúcar de mesa, los jarabes y otros ingredientes utilizados para aumentar el dulzor se proporcionen a solicitud de la persona consumidora, y
- VII. Ofrecer alternativas de alimentos o bebidas con menor contenido de azúcares añadidos, cuando ello resulte viable conforme a la naturaleza, tamaño y capacidad operativa del establecimiento.

La adopción de estas medidas será voluntaria y no constituirán una obligación, ni un requisito para la apertura, operación o funcionamiento de los establecimientos.

Los lineamientos que emita la Secretaría de Salud deberán prever mecanismos diferenciados atendiendo a la naturaleza, tamaño y capacidad operativa de los establecimientos, especialmente de las micro y pequeñas empresas.

Para tal efecto, contemplarán procedimientos simplificados, orientación técnica, implementación gradual y métodos voluntarios para estimar el contenido de azúcares añadidos con base en las recetas, las cantidades utilizadas y la información nutrimental disponible de los ingredientes o insumos.

Artículo 216 Bis 5. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades estatales y locales competentes, establecerá y administrará un sistema voluntario de distintivos o reconocimientos públicos para incentivar y reconocer a los establecimientos que adopten buenas prácticas orientadas a reducir el consumo excesivo de azúcares añadidos y a promover entornos alimentarios saludables.

La participación en el sistema, la solicitud y obtención de los distintivos, así como la adopción de las prácticas correspondientes, serán voluntarias.

Los distintivos no constituirán licencias, autorizaciones, certificaciones sanitarias ni requisitos para la apertura, operación o funcionamiento de los establecimientos. La



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS SENADOR DE LA REPÚBLICA

falta de obtención de un distintivo no podrá dar lugar a restricciones, actos de inspección, medidas de seguridad o sanciones.

El sistema podrá contemplar, al menos, las siguientes categorías:

- I. Distintivo de buenas prácticas, dirigido a los establecimientos que adopten diversas acciones voluntarias, tales como ofrecer alternativas con menor contenido de azúcares añadidos, promover bebidas y alimentos sin azúcares añadidos, facilitar el acceso al agua natural o implementar otras prácticas reconocidas en los lineamientos correspondientes, y
- II. Distintivo de información y orientación, dirigido a los establecimientos que incorporen voluntariamente mecanismos visibles de información, etiquetado, advertencias, orientación o identificación sobre el contenido estimado de azúcares añadidos en los alimentos y bebidas que preparen, sirvan o expendan para consumo inmediato.

La Secretaría de Salud emitirá los lineamientos y procedimientos simplificados de acuerdo con la naturaleza, tamaño y capacidad operativa de los establecimientos para el otorgamiento, uso, vigencia, seguimiento y evaluación de los distintivos.

La Secretaría de Salud podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades estatales y locales competentes para la promoción y operación del sistema de distintivos, sin perjuicio de su carácter voluntario.

La Secretaría de Salud deberá publicar y mantener actualizado un directorio de los establecimientos que cuenten con distintivo vigente, con fines exclusivamente informativos y de reconocimiento público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud emitirá, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos relativos Al presente decreto.

Tercero. Las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán las acciones previstas en el presente Decreto, respetando en todo momento su carácter voluntario.



JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Cuarto. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios aprobados a las autoridades competentes, por lo que no implicará la creación de nuevas unidades administrativas ni asignaciones presupuestarias adicionales.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JÓSE MANUEL CRUZ CASTELLANOS
SENADOR DE LA REPÚBLICA